

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que dentro del término de ejecutoria del auto que admitió el recurso de apelación, la parte apelante-demandante, elevó solicitud de prueba ante esta instancia. Sírvasse proveer.

Mauricio Guzmán
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante	DAVID DUQUE VELEZ
Accionado	MONICA CECILIA MORENO BUSTAMANTE
Radicado	050014003027 2011 00571 01
Asunto	NIEGA DECRETO DE PRUEBAS

En materia de pruebas en segunda instancia, el inciso 2° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, establece que:

*“Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas **y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso**”* (Negrilla y subraya intencional)

Atendiendo la anterior remisión normativa, el artículo 327 del Código General del Proceso, determina en qué casos es procedente el decreto de pruebas en sede de segunda instancia, limitándolos únicamente a los siguientes casos:

- “1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*

4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.

5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.”

Visto el fundamento que aduce la parte apelante para la solicitud de decretar una nueva prueba pericial, se colige fácilmente que tan solo pretende recabar en la duda que ofrece la firma tachada de falsa, aspecto que no concuerda con ninguno de los supuestos procesales antes transcritos, por lo que, a la luz del artículo 327 ya citado, no es factible acceder al decreto probatorio pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

ÚNICO : NEGAR la solicitud probatoria elevada por la parte apelante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae8bccc2264620b7dcea1c933fc043149b83bfa2d6c07be6e4a69fba17f3e56

Documento generado en 13/10/2020 06:38:14 p.m.